



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

14 DE DICIEMBRE DE 2007

No. 233

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### ◆ JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ CALIDAD DE VIDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. 4
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. 6
- ◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 10

#### SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ GRUPO CORPORATIVO JERPLAN, S. A. DE C. V. 11
- ◆ GRUPO PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V. 13
- ◆ GRUPO AMBIENTES SERVICIOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V. 19
- ◆ INVERSINOX, S.A. DE C.V. 22
- ◆ HOTEL CAPRI CARIBE, S.A. DE C.V. 28
- ◆ PRESER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 30
- ◆ E D I C T O S 30

QUINTO: En el desarrollo de su objeto, la empresa de participación estatal mayoritaria que al efecto se constituya deberá acatar los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que rigen la función pública en el Distrito Federal, así como la obligación de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley de la materia.

SEXTO: La Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo los procedimientos administrativos necesarios para dotar a la empresa paraestatal que se constituya de los bienes patrimoniales y de los derechos sobre los mismos que se requieran para el eficaz desarrollo de su objeto social.

SÉPTIMO: La Secretaría de Finanzas, en el marco de sus atribuciones legales, realizará los trámites conducentes con el fin de dotar a la empresa de participación estatal mayoritaria de los recursos financieros necesarios para su constitución y debido funcionamiento.

OCTAVO: En el Consejo de Administración de la empresa de participación estatal mayoritaria deberán participar con derecho a voz y voto los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que por razón de su encargo tengan atribuciones relacionadas con el objeto social de la misma.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General del Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia supervisen y verifiquen el proceso de constitución de la entidad.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y uno de agosto de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

---

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

**Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:**

#### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.**

#### **D E C R E T A**

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 del Código Financiero del Distrito Federal; para quedar como a continuación se enuncia:

**ARTÍCULO 265.-** Por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno del Distrito Federal se pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el servicio de recolección a partir de los 50 kgs. por cada kilogramo o fracción.....\$2.50

II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia y centros de composteo por cada 100 kilogramos fracción.....\$50.20

III. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia, por cada 100 kilogramos o fracción.....\$87.35

IV. Por el servicio de recepción de residuos sólidos en sitios de disposición final, por cada 100 kilogramos o fracción.....\$25.00

V. Por el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final por cada 100 kilogramos o fracción.....\$158.10

Para los efectos de estos derechos se considerarán los residuos de manejo especial aquellos establecidos en la legislación aplicable.

El servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos se prestará siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos.

El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos, debiendo enterarse por periodos quincenales dentro de los primeros cinco días correspondientes a cada periodo por el que deba efectuarse el pago ante las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal, salvo los casos que autorice la Secretaría.

En el caso en que el monto de los derechos causados resulte superior al efectuado conforme a las estimaciones realizadas por el contribuyente, se pagarán las diferencias con los recargos que correspondan conforme al artículo 64 de este Código, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de causación del derecho.

Cuando los mercados públicos celebren convenios con la autoridad competente para el depósito de residuos sólidos orgánicos generados en alto volumen y realicen el traslado de dichos residuos por cuenta propia al lugar autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios quedarán exentos del pago a que se refiere la fracción II del presente artículo.

La Secretaría de Finanzas celebrará convenios con los Órganos Político-Administrativos a efecto de que una vez determinado el monto mensual recaudado por concepto de los derechos que se detallan en este artículo, participe con el 50% del recurso recaudado a las Delegaciones, mismas que lo destinarán a la adquisición de insumos utilizados en la prestación del servicio de limpia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entre en vigor el 1 de enero de 2008.

**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto, la Secretaría de Finanzas instrumentará los convenios fiscales con los Órganos Político-Administrativos a efecto de hacer viable la participación de estos en la recaudación de los derechos por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, materia de este Decreto.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. ELVIRA MURILLO MENDOZA, SECRETARIA.- Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

**Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:**

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 2, 7, con una fracción que será la XLVIII y el texto actual de la fracción XLVIII se recorre a la fracción XLIX, 20 y 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

...

**Bolardos:** Material anclado al suelo y destinado para delimitar el carril confinado.

**Carril Confinado:** Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos.

...

...

...



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana.....	647.30
Un cuarto de plana .....	403.00

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

### Consulta en Internet

**<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>**

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$25.00)